

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa se presentó por el Fiscal del mismo una denuncia, en la que manifestaba que, habiéndose presentado en la carbonería, propiedad de Doña Leocadia López, y de la que es dependiente Trifón Medranc, situada en la calle del Amparo, núm. 86, requirió al dueño con objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria, y no habiéndola presentado, lo ponía en conocimiento del Juzgado para celebrar el oportuno juicio, por entender que el referido hecho podía constituir una falta comprendida en el caso 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, alegó el denunciado la excepción de incompetencia, puesto que siendo expedidas las licencias por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, éste es el único competente para entender del asunto de que se trata; y desestimada dicha excepción, el denunciado interpuso apelación del auto en que el Juzgado se declaraba competente:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia de Trifón Medrano y de

acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el denunciado para el ejercicio de su industria y á las condiciones que ha de reunir su establecimiento, conforme á lo que disponen las Ordenanzas de Policía urbana; en que ambos particulares son de la competencia del Alcalde, porque el primero sólo puede estimarse como un arbitrio municipal, materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y en cuanto al segundo, aun en el caso de que existiera falta, ésta ha de ser corregida por la Autoridad gubernativa en consonancia con lo que establece el art. 77 de la ley Municipal, que se refiere á las penas que por infracción de las Ordenanzas pueden imponer los Ayuntamientos; el Gobernador citaba, además, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, alegando que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; que, según doctrina del Tribunal Supremo, para que el conocimiento de una causa pueda atribuirse á una jurisdicción especial, es preciso que el caso de excepción le esté reservado por declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omisión por supuesta analogía; que las facultades que los Ayuntamientos tienen para formar Ordenanzas municipales de policía y corregir las infracciones contra las mismas, no significan que el castigo de tales contravenciones les esté reservado exclusivamente por la ley Municipal sino que debe extenderse respecto á lo que el Código penal no define y castiga, ya como delitos, ya como faltas; que no son aplicables al presente caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas ó correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados; que la facultad para imponer correcciones ó multas por infracción

de las Ordenanzas ó bandos de policía no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en el correspondiente juicio hechos que están comprendidos también, como sucede con el que ha dado origen á la denuncia, en el Código penal; el Juzgado citaba el núm. 1.º del artículo 14 en relación con el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, artículos 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal, el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, los artículos 25 y 597 del Código penal y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual, no se reputan penas las multas y demás correcciones gubernativas ó disciplinarias que impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del Código, que viene citándose según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se

determinare otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de estelibro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado ó indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se proponen estas Ordenanzas, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

«Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó de delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el artículo 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer Doña Leocadia López de la licencia necesaria para tener abierto un establecimiento de carbones sito en la calle del Amparo, núm. 86:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto

de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresadamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte al disponer que si el hecho de que se trata estuviera comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho correspondiente á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por lo tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 26 Diciembre 95)

Gobierno Civil

Distrito Forestal de Madrid

Habiendo elevado el Ingeniero primero D. Eduardo Castellanos, á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por conducto de esta Jefatura, el expediente de deslinde del monte «Pinar de la Barranca» de Navacerrada, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el art. 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para que los que tengan algo que exponer contra la operación practicada puedan hacerlo dentro del improrrogable término de quince días, dirigiendo sus protestas ó reclamaciones al Distrito Forestal (calle del Escorial, núm. 9), donde se halla el citado expediente á disposición de los que quieran examinarlo.

Madrid 22 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Ayuntamientos

Fuentidueña de Tajo

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta localidad, que ha de servir de base al

repartimiento individual de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los señores contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja correspondientes durante el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á cuyas relaciones acompañarán los documentos justificativos de la transmisión y pago de derechos á la Hacienda por dicho concepto, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Fuentidueña de Tajo 17 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Sánchez Carrabro.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Domingo Rodríguez García, natural y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Rodas, 9, soltero, jornalero y de veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en sumario que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Enero de 1896.—Juan Dessy y Martos.—El Escribano, Pedro López

CONGRESO

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á D. Hoscár Barbier Colson, de nación belga, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue á querrela de Don Juan María Labadie, por injurias al mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1895.—Nazario Vázquez.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las autoridades civiles y militares de la Nación, para que con toda actividad, procedan á la busca y captura de dos burras, una de doce años, pelo cenizo y alzada regular y señal una muesca en la oreja izquierda por la parte trasera y la otra de tres años, mohina y de una alzada como la anterior, cuyas caballerías pertenecen á Ceferino del Sarro Chichón, vecino de Pedrezuela, las que tenía en una cuadra lindante con su casa, sita en la calle Mayor de dicho pueblo y le fueron sustraídas en la noche del 4 ó madrugada del 5 del actual, encargando así bien la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposición de este Juzgado si no justifican su legítima adquisición, haciéndolo de todos modos de dichas caballerías, é insertándose esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de todas las autoridades, agentes de policía y puestos de la Guardia civil.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de Enero de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruyó causa por el delito de estafa contra Tomás Pignanataro Guzmán, hijo de José y Rosario, de veinte años, natural de Madrid, vecino de Alicante en la calle de Maldonado, núm. 14, de oficio relojero, soltero, con instrucción, penado por la Audiencia de esta capital en 13 de Junio de 1893, por hurto frustrado á 125 pesetas de multa; fué bautizado en la parroquia de San Sebastián de dicha villa y Corte en 6 de Diciembre de 1875, y se le puso por nombre Tomás Fortunato Miguel; y habiéndose decretado la prisión de dicho procesado, á virtud de carta orden de la Audiencia de esta provincia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las Cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Madrid y *Gaceta de Madrid*; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, por su rebeldía.

Dada en Alicante á 15 de Enero de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—P. S. M., Salvador Pérez.

Agencia ejecutiva de Navalcarnero

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta.
13	D. Remigio Barrio, viña en el carril de Sacedón, de dos fanegas, de tercera: linda M., Angel Ollero; P., el carril; 40 pesetas	800
62	D. José Fernández Estebez, casa en la calle de Santa Ana, número 4: linda N., dicha calle; P., Francisco de la Presilla; M., huerta del Abrevadero; 60 pesetas	1.500
136	D. Pedro Maestro Adeba, tierra á la parte de Caño, de una fanega y seis celemines: linda S., Cirilo Balisa; N., barranco de Sacedón; líquido 10 pesetas	200
142	D. Julián Martín Maestro; casa hoy solar en la calle del Humilladero, núm. 17: linda S. y M., Telesforo Navarro; Norte, Manuel Muñoz; 15 pesetas	375
194	D. Telesforo Navarro Echevarría, casa en la calle del Humilladero, núm. 19: linda N., Manuel Osuna; M., Tomás Osuna; 50 pesetas	1.250
207	D. Ramón Pardo, huerta en la Ribera: linda á M., el Estado; N., caz de las Huertas, de seis celemines; líquido 89 pesetas	1.780
245	D. Santos Rodríguez Barba, dos terceras partes de una casa en la calle de las Eras, núm. 28: linda S., Eugenio Rodríguez; M., el mismo dueño; P., Núñez Arenas, y N., calle de las Eras; 66 pesetas	1.650
286	D. Cosme Arribas Colomo, tierra en Fuente Bolilla, de dos fanegas, de tercera: linda O., Carlos Medrano; M., Eusebio Casas; P., Celestino Navarro, y N., el arroyo; 12 pesetas	024
289	D. Angel Alarcón García, tierra en el Acebuche, de una fanega y seis celemines, de tercera: linda O., la vereda; M., Matías González; N., Clemente Navarro; P., Cosme Ambas; 11 pesetas	220
290	D. Severo Alarcón, viña en los llanos de Goro Díaz, de una fanega y seis celemines, de tercera: linda O., Telesforo González; M., Juan Rodríguez; P., Santiago Gómez, y Norte, Feliciano Ambas; 30 pesetas	600
309	D. Luciano Beltrán, viña aragonés en la casa de Roque, de una fanega, seis celemines, de tercera: linda S. y N., los cotos de la jurisdicción; M. y P., Manuel Arroyo; 30 pesetas	600
292	D. Domingo Arteaga, viña en la barranca de la Ventera, de dos fanegas, de tercera: linda O., Pedro Pérez; M., Angela Hurtado; P., Vicente Reviejo, y N., el Condado; líquido 50 pesetas	1.000
331	D. Antonio Cardeña, tierra en la Vega de los Bermejos, de cinco fanegas, de tercera: linda S., Juan Sancho; M., Rufino Arteaga; P., Juan Manuel Colomo, y N., Pedro Cardeña; 30 pesetas	600
332	Otra tierra en la barranca de la Ventera, de cinco fanegas, de tercera: linda S., vereda de Malpaga; M., Pedro Serrano; N., el mismo; P., Manuel Serrano; líquido 33 pesetas	660
334	D. Eustaquio Cardeña, viña en el Visillo, de cuatro fanegas, de tercera: linda S., Lucía Rodríguez; M., Florencio Lucas; P., Luis Colomo, y N., Angel Custodio; 27 pesetas	540
335	D. Leoncio Coronado, viña en la Barranca de la Ventosa, de tres fanegas, de segunda: linda O., camino de Villaviciosa y Tomás Pérez, y N., Calixto Ollas; P., tierra del Estado, y M., Ruperto Beltrán; líquido 60 pesetas	1.200
341	D. José Colomo Hernández, viña en la Barranca de la Ventosa, de una fanega, de tercera: linda M., Gregorio Serrano; O., Feliciano Arribas; P., Francisco Colomo; líquido seis pesetas	120
344	D. Aquilino Cardeña, viña en Sacedón, al sitio de la Barranca, de tres fanegas, de segunda: linda S., Pedro, titulado el embustero; M., Rufino Arteaga; P., con el mismo, N., Nicolás Navarro; líquido 63 pesetas	1.260
347	D. Eusebio de Diego, tierra al camino de Navalcarnero, de seis fanegas, de tercera: linda S., el camino, P., el Estado; líquido 40 pesetas	800
356	D. Pedro Dafaucé Moreira, huerta en la Bajada de los Caños, de una fanega y seis celemines, de primera: linda O., el Caz; M., el mismo Caz; P., la Cañada; 100 pesetas	2.000
369	D. Antonio González, viña en el Carcajal, de una fanega y seis celemines, de tercera: linda S., Benito Jorge; M., y Poniente, Nicomedes Reyes; M., Felipe San Martín, y N., Angel Bargas; 30 pesetas	600
375	D. Mateo García Ollas, tierra con cepas en los Perales, de dos fanegas, de segunda: linda O., Vega del Río; M., María Ocaña; P., camino de Zarzuela, y N., Zacarías Rodríguez; líquido 27 pesetas	540
378	D. Lucio Godino, viña en Sarrera, de dos fanegas, de tercera: linda N., Ceferino Manzano; O., Zacarías Rodríguez; M., Aniceto Grande, y P., camino de Zarzuela; líquido imponible 13 pesetas	260
390	D. Juan Felipe Gómez, tierra en la vereda de Malpaga, de una fanega y seis celemines, de tercera: linda S., Venancio Torrejón; M., Mariano Torrejón, N., la Barranca; 48 pesetas	960
391	D. Matías García Serrano, tierra en la vereda de Malpaga, de	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta.
389	tres fanegas y seis celemines, de tercera: linda O., Lorenzo Díaz; M., el Condado; P., la vereda, y N., Luis Colomo; líquido 23 pesetas	460
402	Doña Paula González, viña en las Salinas, de dos fanegas y 250 cepas: linda S., Francisco Orgaz; M., Santiago Orgaz; P., Mariano Torrejón, y N., Gervasio González; 20 pesetas	400
403	D. Francisco Gómez Rodríguez, viña en las Salinas y sitio de Sacedón, de tres fanegas, de segunda: linda M., vereda de Navalcarnero; S., Mariano Torrejón; O., Rufino Manrique, y N., herederos de Colanos	1.200
404	D. Francisco Gómez Conea, tierra con cepas en las Salinas, de dos fanegas, de tercera: linda O., Mariano Torrejón; Mediodía, Francisco Navarro; P., Cándido Hernández; N., Manuel Paratuo; 13 pesetas	260
405	D. Santiago Gómez González, viña en el Visillo, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: linda S., Luis Alarcón; M., Higinio Rodríguez; N., Lucas Arribas; P., Juan Manuel Colomo; líquido 50 pesetas	1.000
408	D. Jacinto Gómez, tierra en Fuente Bolilla, de dos fanegas, de segunda: linda O., Ramona Baluesa; M., Valentín González; líquido 40 pesetas	800
409	D. Manuel González, viña en la Barranca de la Ventera, de una fanega y seis celemines, de tercera: linda O. y M., Condado de Chinchón; P. y N., Sotero Serrano; líquido 10 pesetas	200
410	Doña María García Montes, viña en Sacedón, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: linda S., Tomás Pérez; M., Sotero Serrano; P., el mismo; N., la dueña; 50 pesetas	1.000
416	D. Manuel González Pérez, viña en el Acebuche, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: N., María Navarro; Saiente, M. y P., el Estado; líquido 60 pesetas	1.200
417	D. Valentín González, tierra en la Cueva de Moracino, de una fanega, de tercera: linda O., Joaquín Gorostegui; M., el mismo; P., el camino, y N., Agapito Benito; 10 pesetas	200
419	Doña Luisa García Navarro, tierra en el despoblado de Sacedón, de cuatro fanegas y seis celemines, de tercera: linda S., Luis Bahío; M., José Avilés; P., Condado de Chinchón, y M., Sinfiriano Pérez Pozuelo; líquido 40 pesetas	800
424	D. Mariano Gómez Correa, viña en la Barranca de la Ventera, de dos fanegas, de tercera: linda S., Manuel Arroyo; M., Feliciano Arribas; P., Luciano Rodríguez Barrios; 40 pesetas	800
431	D. Carlos Herrero Mariano, tierra en la Garrida, de tres fanegas, de tercera: linda N., Juliana Vibanco; P., Raimundo Calderón; S. y M., dicho Garrido; líquido cuatro pesetas	80
444	D. Angel Hurtado, tierra en el Carril de las Carretas, de cinco fanegas de erial: linda S., Pedro Serrano; M., Rufino Arteaga; N., Manuel Serrano; siete pesetas	140
446	D. Alejo López Ollero, viña en Goro Díaz, de una fanega, de tercera: linda S., Rufino Arteaga; O., M. y P., el mismo Arteaga; 20 pesetas	400
453	D. Manuel Lucas Colomo, viña aragonés en Sacedón, de tres fanegas, de tercera: linda O., herederos de Jerónimo Megias y Tomás Cardeña; P., Casimiro Panadero, y M., Carlos Medrano; 46 pesetas	920
457	D. Juan Lucas Guerrero, tierra en los Asperones, de cuatro fanegas, de segunda: linda P., Carlos Medrano; M. y Poniente, el barranco y N., Manuel Robledano; líquido 55 pesetas	1.100
476	D. Vicente Martín Sanz, tierra al camino Carretero, de dos fanegas, de tercera: linda N. y M., Antonio Calvo; líquido 13 pesetas	260
505	D. Vicente Marco, viña al sitio de la dehesa de Sacedón, de una fanega y seis celemines, de tercera: linda O., camino de la Zarzuela; M., Severo; P., Francisco Hernández, y N., Casimiro Reyes; 15 pesetas	300
513	D. Angel Medrano, viña en Fuente Bolilla, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: linda O., Cosme Arribas; M., Manuel Muñoz, y N., herederos de Manuel González; 39 pesetas	780
519	D. Agapito Navarro, tierra con cepas en Fuente Bolilla, de dos fanegas, de tercera: linda N., Manuel Gómez; M., herederos de Juan Gallego; líquido 13 pesetas	260
520	D. Federico Olarte, tierra al sitio de la dehesa, de una fanega, de segunda: linda O., Francisco Orgaz; M., Juan Vargas; P., barranco, y N., Ambrosio Navarro; 10 pesetas	200
521	D. Nicasio Ollas; viña en el Vinillo, de dos fanegas, de tercera: linda N., Isabel Gómez; S., Estanislao Ollas; P., Rufino Arteaga; 40 pesetas	800
538	D. Francisco Ollas, tierra en la Barranca de la Ventera, de cinco fanegas, de tercera: linda por todos los aires Rufino Arteaga; izquierda Idefonso; líquido 33 pesetas	660
539	D. Calixto Ollas, tierra en la Barranca de la Ventera: linda M. y P., Tomás Pérez; N., Benito Barrio y S., Félix Cardeña; líquidos 47 pesetas	940
542	Señora Viuda de Nicolás Pérez Martín, tierra en la casa de Roque de una fanega de tercera: linda M. y N., Doroteo Medrano; S. y P., el dueño; líquido seis pesetas	120
548	D. Pablo Pérez y Pérez, tierra con cepas en la casa de Roque, de dos fanegas, de segunda: linda S., Nicolás Pérez; M., Doroteo Medrano, 27 pesetas	540
	D. José Pérez Lucas, tierra en el Pastel, de dos fanegas de erial: linda por los cuatro aires, Condado de Chinchón tres pesetas	60
	Doña María Pardo Manuel, tierra al sitio de Terán, de una fanega de tercera: linda S., vereda de Zarzuela; M., Casto Manrique; N. y P., Manuel San Martín; seis pesetas	120

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cents.	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cents.
567	D. Juan del Real, viña en el Carril de Salcedón, de dos fanegas de tercera: linda S., Francisco Ollas; M., Clemente Navarro y N., Valentín González; 40 pesetas.	800	443	D. Pablo Lucas, tierra en la Cueva de los Bermejós, de una fanega, de tercera: linda S. y N., Jacinto González; M., Antonio Cardeña, y P., Lino Rodríguez; líquido 6 pesetas.	120
570	D. José Rodríguez Ollas, viña en los Perales, de una fanega de tercera: linda Ramona Barrio, S., la vereda del río; P., Carril Toledano; líquido 15 pesetas.	300	452	D. Juan Martín, tierra en los Olivares, de dos fanegas, de erial: linda N. y P., Vicente Sanz, y S., camino de la Casa; líquido 3 pesetas.	60
599	D. Gabriel San Martín, tierra con cepas en el Vedado de San Marcos de dos fanegas de tercera: linda O., el camino de Zarzuela; M., Antonio González; P., Mariano Torrejón; líquido 13 pesetas.	260	463	D. José Martín, tierra en el barranco de los Asperones, de una fanega, de tercera: linda O. y M., la barranca; P., Ramón Sanz Martín, y N., Saturnino Rodríguez; 6 pesetas.	120
610	D. Laureano Serrano, tierra en la Zanja de una fanega y ocho celemines, de tercera: linda O. y P., Manuel Serrano; N., herederos de Sotero Serrano; M., Esteban Montero; 28 pesetas.	560	514	D. Gabriel Ollas, tierra en las Salinas, de una fanega, de erial: linda O., Santiago Godino; M., Alfonso González; Poniente, Angel Vargas, y N., Domingo Manrique; líquido una peseta.	20
620	D. Miguel Travesía, tierra en la Mina de dos fanegas de tercera: linda N., Monte de Propios; P. y O., Antonio María; 13 pesetas.	260	526	Sra. Viuda de Guillermo Pardo, tierra en el Pastel, de dos fanegas, de tercera: linda N., Cirilo Balúa; M., Condado de Chinchón; líquido 13 pesetas.	260
623	D. Julian Uceda Solano, tierra al camino carretero de cuatro fanegas de tercera: linda N., dicho camino; O., el mismo camino; M., Luis Balisa; 27 pesetas.	540	527	D. Francisco Pérez, tierra en Cien Vallejos, de cinco fanegas y seis celemines, de erial: linda N., el arroyo; S., Luis Balúa; P., Mariano Montes; líquido 8 pesetas.	160
54	D. Pedro Díaz López, un pedazo de casa en la calle del Palomar, núm. 8: linda N. y S., Santos Montero; P., Agapito Rodríguez; líquido siete pesetas.	175	528	D. Modesto Pozuelo, tierra en la Garrida, de cuatro fanegas, de erial: linda N., Luis Balúa; M., Juliana Vivanco; líquido 6 pesetas.	120
141	D. Felipe Martín Maestro, casa en la calle del Humilladero, número 32: linda M., Nicolás Lozano; N., Joaquín Gorostegui; líquido 25 pesetas.	625	551	D. Antonio Quijada, tierra con cepas en el camino de Villaviciosa, de una fanega, de tercera: linda N. y M., Eugenio Gutiérrez; líquido 6 pesetas.	120
162	D. Pablo Menéndez, herederos casa en la calle de Carretas, número 6: linda M. y P., herederos de Manuel Menéndez y N., Juan Menéndez; líquido 15 pesetas.	375	556	D. Anselmo Rufo, tierra en el camino de la Casa, de una fanega, de segunda: linda P., dicha Casa, y N., Cirilo Balúa; líquido 13 pesetas.	260
211	D. Pedro Bernabé, casa en la calle de la Cuesta, núm. 22: linda S. y M., Paula Arbó y N., herederos de José Taviro; líquido 20 pesetas.	500	596	D. Antonio Sánchez, tierra en los Asperones, de una fanega y seis celemines, de tercera: linda N., Eusebio García; M. y P., término de Navalcarnero; líquido 10 pesetas.	200
319	D. Manuel Caumel Calvo, tierra en el Pastel, de seis fanegas, de tercera: linda S., la Condesa de Montejo; M., Cirilo Bahía; líquido 43 pesetas.	860			
321	D. Francisco Calvo, casa en la calle de las Eras, núm. 32: linda S. y M., José García; P., Andrés García, y N., dicha calle; líquido 15 pesetas.	375			
338	D. Manuel Colomo Serrano, tierra en el camino de la Barranca, de cinco fanegas, de tercera: linda N., el Camino; Poniente, José Vega; M., Antonio Pérez; O., José Martínez; líquido 50 pesetas.	1.000			
370	D. Lorenzo García, viña en Sacedón, de nueve celemines de tercera: linda S., M., P., y N., Condado de Chinchón; 15 pesetas.	300			
371	D. Antonio Jiménez, un solar en la calle de Santa Ana, número 1: linda S., y M., Francisca Cueto; N. y P., calle de Móstoles; líquido 15 pesetas.	375			
380	Francisco Gómez, tierra con cepas en las Salinas, de dos fanegas de tercera: linda O., Mariano Torrejón; M., Francisco Navarro; P., Cándido Hernández; N., Manuel Páramo; líquido 13 pesetas.	260			
397	D. Rogelio González Montero, tierra en los Asperones, de una fanega y seis celemines, de tercera: linda N., Eusebio García y Francisco Gutiérrez; líquido 10 pesetas.	200			
450	D. Felipe Martín, tierra en Cien Vallejos, de tres fanegas de tercera: linda N., el Arroyo; M., dicho Arroyo; P. y N., el Camino; 20 pesetas.	400			
479	D. Florentino Megías, viña en la casa de Roque, de dos fanegas de tercera: linda M. y S., la vereda; N. y P., Eugenio Gutiérrez; líquido 40 pesetas.	800			
518	D. Antonio Ocaña Rodríguez, tierra en el Arroyo de la Dehesa, de dos fanegas y seis celemines, de tercera: linda S. y Mediodía, el camino; P. y N., herederos de Alejandro Barrio, 16 pesetas.	320			
537	Doña Nicanora Pérez, viña en la Cueva de los Bermejós, de una fanega de tercera: linda S., Sabino Folguera; M., Fernando García; P. y N., José Navarro; 20 pesetas.	400			
557	D. Pedro Rodríguez Toro, tierra en el camino de Navalcarnero, de tres fanegas de tercera: linda S., Isabel Gómez, Mediodía, y P., término de Navalcarnero; líquido 20 pesetas.	400			
576	D. Florentino Rodríguez Pablos, tierra en la Barranca de la Ventera, de una fanega, de tercera: linda S. y M., Luciano Beltrán; P. y N., Vicente Pérez; líquido 6 pesetas.	120			
593	D. Antonio Sánchez Pedro, tierra en la Cañadilla, de tres fanegas, de tercera: linda N., Félix Samper; M., José Martín; 20 pesetas.	400			
604	D. Gregorio Serrano, tierra en la Barranca de la Ventera, de dos fanegas, de tercera: linda M., Manuel Colomo; P., Luis Colomo; S. y N., Samper, 13 pesetas.	360			
284	Doña Luisa Aguado, tierra a la Atalaya, de dos fanegas y seis celemines de tercera: linda N. y P., el Condado de Chinchón; M. y S., Miguel de Oporto.	200			
325	Doña María Croas, tierra en la casa de los Bermejós, de una fanega, de tercera: linda Francisco Bermejo y Saturnino Alarcon; 6 pesetas.	120			
367	D. Francisco González, tierra en el camino Toledano, de dos fanegas, de tercera: linda N. y P., Manuel Calderon; Mediodía, Cirilo Bahía.	260			
407	D. Juan González, tierra en el Carril Carretero, de dos fanegas, de erial: linda M. y S., Félix Samper; O., el Carril; P., Remigio Barrio; 5 pesetas.	100			
426	D. Mariano Hernández, tierra con cepas en el Cascajal, de una fanega, de tercera: N., Casimiro Reyes; P., Francisco Orgaz, y S., la Vega del Río; 6 pesetas.	120			

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 25 de Enero de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villaviciosa de Odón á 12 de Enero de 1896.—El Agente ejecutivo, José Segura.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

El 8 de Enero de 1896. D. Eugenio Raforte Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Noviembre de 1895, sobre su reparación del destino de aspirante de tercera clase del Cuerpo de Correos.

El 8 de Enero de 1896. El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Septiembre de 1895, sobre formación de un proyecto de presupuesto formado por la Junta municipal para el ejercicio de 1892-93.

El 9 de Enero de 1896. D. Antonio Rodríguez de Gálvez, contra la Real orden expedida por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado en 5 de Septiembre de 1895, sobre impugnación de honorarios en el expediente incoado por Don Enrique López y pago de multa por el exceso de lo que reclamó demás á éste.

El 13 de Enero de 1896. D. Enrique del Valle y López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Diciembre de 1895, sobre inclusión como cesante en el escalón de empleados de dicho Ministerio.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Enero de 1896.—Por el Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes, se celebrará concurso en el Hospital militar de esta plaza, á las diez de la mañana, para la compra de aceite mineral, aceite vegetal de primera y segunda clase, arróz, azúcar de pilón, blanca y terciada, bizcochos, carbón de cok y vegetal, chocolate, chuletas, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, manteca, merluza, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, vino común y generoso, necesarios para el servicio de dicho Establecimiento en el mes de Febrero próximo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen en venta y que los artículos han de ser de primera calidad, con el precio respectivo de la unidad métrica y muestra de cada artículo.

Alcalá de Henares 20 de Enero de 1896.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio